



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, doy cuenta a la señora Juez de la demanda de jurisdicción voluntaria -designación de guardador-, con radicado No. 2022-00029-00, interpuesta por Flor Miriam Rubio Angarita, a través de apoderada judicial. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ
Secretario

Auto de sustanciación No. 052

Puerto Asís, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 86568-31-84-001-2022-00029-00
Proceso: Designación de guardador
Demandante: Flor Miriam Rubio Angarita

Visto el informe secretarial que antecede, dentro de la presente demanda de jurisdicción voluntaria -designación de guardador-, se constata que la competencia recae en esta Judicatura para impartirle el correspondiente trámite atendiendo al domicilio del menor y la naturaleza del asunto, por lo que se avocará su conocimiento.

Así mismo, observa el Despacho que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso -C.G.P.-, por lo que es procedente su admisión.

Finalmente, al observar que la apoderada judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís -Putumayo,**

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda de jurisdicción voluntaria -designación de guardador- presentada mediante apoderada judicial por la señora Flor Miriam Rubio Angarita.

Segundo.- CITAR mediante emplazamiento a los parientes de la menor X.A.E.R.¹, que conforme las previsiones del artículo 61 del Código Civil deben ser escuchados en el trámite del proceso y pueden tener interés en asumir la calidad de guardador como objeto de la demanda. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **Cúmplase por secretaría.**

Tercero.- NOTIFICAR la demanda a la Defensoría de Familia del ICBF de Centro Zonal Puerto Asís (P) y al Ministerio Público de la misma localidad, para que dentro de los diez

¹ Siglas para proteger la identidad del menor.



(10) días siguientes, si a bien lo consideran, se pronuncien, atendiendo lo dispuesto en el artículo 579 del C.G.P. Por la parte interesada realícese la notificación conforme los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

Sea de indicarle al apoderado, que, si va a realizar la notificación personal a través de cuenta electrónica, deberá acreditar que corresponde dichas cuentas a las mencionadas instituciones y que el iniciador recepcione acuse de recibido o constatar el acceso del destinatario al mensaje por otro medio; ello atendiendo a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que fue declarado condicionado por la Corte Constitucional en dicho sentido.

Lo anterior, necesario para contabilizar el término allí dispuesto en la norma.

Cuarto.- IMPRIMIR al presente asunto, el trámite de Jurisdicción Voluntaria señalado en el numeral 10º del artículo 577 del Código General del Proceso.

Quinto.- RECONOCER personería a la abogada Luz Dary Solarte Acosta, identificada con cédula de ciudadanía N° 69.026.772, titular de la tarjeta profesional de abogado N° 132.854 del C.S.J., para que actúe en representación de los interesados, conforme el poder conferido.

Sexto.- Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado, y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41118c0f9c11431764dd3f97721117b33bd1e4e5d15cbffb492809c609bbeb2**

Documento generado en 22/02/2022 03:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>